

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc, sancionan con fuerza de

Ley:

TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA EL SIGLO XXI. MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26.206

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el artículo 32 de la Ley N° 26.206, el que
quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 32.- El Estado Nacional asignará en cada ejercicio recursos
presupuestarios con el objeto de brindar asistencia económica, profesional
y técnica a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el
diseño, implementación, monitoreo y evaluación de Planes Jurisdiccionales
Estratégicos de Transformación de la Educación Secundaria para el siglo
XXI.*

*El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para
que las distintas jurisdicciones garanticen progresivamente:*

*a) La implementación de Planes Jurisdiccionales Estratégicos de
Transformación de la Educación Secundaria para el siglo XXI, por medio
de establecer criterios organizativos y pedagógicos innovadores, la
actualización de los núcleos de aprendizaje prioritarios, la revisión de la
estructura curricular con el objeto de vincularla con el desarrollo humano
integral, con el trabajo, la producción, la economía y los nuevos*

conocimientos científicos y tecnológicos del siglo XXI, entre otras disposiciones.

b) La implementación de Consultas Participativas para la Transformación de la Educación Secundaria para el siglo XXI, a los efectos que las Comunidades Educativas contribuyan con el diseño, implementación y actualización de los Planes Jurisdiccionales Estratégicos.

c) La creación de Equipos Interdisciplinarios de Apoyo a la Transformación de la Educación Secundaria para el siglo XXI, a los efectos del asesoramiento, la asistencia y el acompañamiento de Directivos, Docentes e Instituciones Educativas donde se implementen los Planes Jurisdiccionales Estratégicos.

d) Un mínimo de VEINTICINCO (25) horas reloj de clase semanales, propiciando que cada Jurisdicción sume progresivamente más horas reloj de clases y la inclusión de clases de robótica, programación, e inteligencia artificial.

e) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.

f) La efectiva y coordinada implementación del Programa Cédula Escolar Nacional instituido por la Ley N° 27.489, entre otras disposiciones sobre la inclusión educativa;

g) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena, articulando acciones con los Programas de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos,

la Educación Artística, la Educación No Formal, los Centros de Formación Profesional, las Escuelas Municipales de Oficios, con otras modalidades del Sistema Educativo Nacional y con otros espacios de apoyo escolar; formación laboral y de integración comunitaria, certificando su participación en los mismos.

h) El desarrollo, en acuerdo con las autoridades competentes, de los lineamientos curriculares y de los mecanismos para la articulación y/o gestión asociada vinculados a las disposiciones sobre derechos de niñas, niños y adolescentes; derechos de las personas con discapacidad; protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; promoción de la salud física, sexual, mental y social; prevención del embarazo no intencional en la adolescencia; educación y prevención en consumos problemáticos, adicciones y conductas de riesgo; prevención del suicidio y de lesiones autoinfligidas; acompañamiento a adolescentes en duelo; educación alimentaria y prevención y control de trastornos alimentarios; erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente; promoción de la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas; promoción de noviazgos saludables y prevención de noviazgos violentos; protección del derecho a la intimidad y del derecho a la imagen; prevención de ciberdelitos; uso seguro, saludable y responsable de las redes sociales, de la inteligencia artificial y de otras tecnologías; alcohol cero y seguridad vial; educación sobre derechos de usuarios/as y consumidores/as de bienes y servicios, entre otras disposiciones.

i) La conformación y el fortalecimiento de Gabinetes Interdisciplinarios en las escuelas o en redes de escuelas cercanas para la atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, articulando acciones con las distintas áreas gubernamentales nacionales, provinciales y municipales de niñez, adolescencia y familia, sanitarias y sociales.

j) La creación de Programas de Escuelas Seguras, Saludables y Accesibles articulando acciones entre las áreas nacionales, provinciales y municipales de salud, discapacidad, defensa civil, seguridad pública, seguridad vial, emergencias, bomberos voluntarios, entre otras.

k) La implementación de Protocolos, Campañas de Concientización y Equipos Interdisciplinarios de Prevención y Detección Temprana de delitos y violencias contra los/as estudiantes, articulando acciones con los servicios locales de protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con la Defensoría Nacional y las defensorías locales de protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con las áreas nacionales, provinciales y municipales de acceso a la justicia, derechos humanos, asistencia a las víctimas, entre otras.

l) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as estudiantes, tales como tutores/as y consejeros/as de curso con la función de brindar apoyo escolar personalizado o grupal, presencial, virtual y/o combinado, para contribuir a abordar las causas de los déficits de aprendizajes, de la repitencia y de la deserción escolar.

m) *La implementación de un Sistema Educativo Dual por medio de prácticas educativas de vinculación de las Escuelas Secundarias con capacitaciones para el trabajo, la producción, la innovación y la ciencia y la tecnología.*

n) *La creación de espacios de articulación entre el último año de la Educación Primaria y el primer año de la Educación Secundaria, y entre el último año de la Educación Secundaria y el primer año de la Educación Superior.*

o) *La articulación de los Municipios con las Escuelas Secundarias con el objeto de implementar estrategias de desarrollo local, generación de trabajos formales en el sector privado y de apoyo territorial para la inclusión, la igualdad y la calidad educativa.*

p) *La conformación de Gabinetes Socioeducativos, en las escuelas o en redes cercanas de escuelas, para el efectivo desarrollo de los servicios de orientación vocacional, de prácticas educativas de calidad, de la articulación con la Educación Superior, y de otras iniciativas de inclusión y de integración.*

q) *La vinculación de la Educación Secundaria con las políticas públicas de promoción de desarrollo sostenible, ciencia, tecnología e innovación, productividad y valor agregado argentino.*

r) *La implementación de Talleres de Aprendizajes de Conocimientos y Saberes Prioritarios y Emergentes del siglo XXI.*

s) *La implementación de estrategias de apoyo escolar utilizando la señal educativa "Encuentro" y otras aplicaciones, portales y plataformas de las nuevas tecnologías, con el objeto de fortalecer y complementar las*

estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación y de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases, según las disposiciones del artículo 102 de la presente ley.

t) La promoción y el fortalecimiento de Espacios de Integración Extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, destinados al conjunto de los/as estudiantes y de sus familiares para su inclusión socioeducativa, sociocomunitaria, y sociolaboral, articulando acciones de las Instituciones Educativas con los Clubes de Barrio y de Pueblo, Centros Culturales, Centros de Apoyo Escolar y de Inclusión Digital, Comunidades Religiosas y Comunitarias Solidarias, Escuelas Municipales de Oficios, Centros de Formación Profesional, Colegios Profesionales, entre otras personas jurídicas públicas y privadas.

u) La organización, en el marco del proyecto educativo institucional, de actividades de voluntariado juvenil y de proyectos educativos solidarios para cooperar en el desarrollo comunitario, y de actividades de intercambio de estudiantes de diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y de otros ámbitos y contextos.

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el artículo 33 de la Ley N° 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33.- Las autoridades jurisdiccionales, con la asistencia de la Secretaría de Educación de la Nación y de la Secretaría de Trabajo y Empleo de la Nación y de los Consejos Federales de Educación y del Trabajo, podrán implementar un Sistema Educativo Dual de vinculación de

las Escuelas Secundarias con capacitaciones para el trabajo, la producción, la innovación y la ciencia y la tecnología.

En este marco, podrán realizar prácticas educativas de calidad, seguras, accesibles, presenciales, virtuales y/o combinadas, en los establecimientos de otras modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria y de la Educación Superior, centros de formación profesional, escuelas municipales de oficios, fábricas, empresas, parques industriales, emprendimientos y polos productivos, polos científicos y tecnológicos, cooperativas, colegios profesionales, organismos estatales, organizaciones culturales, deportivas, religiosas, de la sociedad civil, entre otras personas jurídicas públicas y privadas, que permitan a los/as alumnos/as el desarrollo de conocimientos y habilidades, el manejo de tecnologías o que brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional.

En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo, deberán ser certificadas como experiencias socioeducativas, sociocomunitarias y sociolaborales, y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral.

Podrán participar de dichas actividades los/as estudiantes de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, desde los dos últimos años de la Educación Secundaria y durante el plazo de tiempo que determine cada jurisdicción, con el acompañamiento de tutores/as docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. Las prácticas educativas se implementarán en el marco de estrategias de orientación vocacional y profesional, desarrollo local, regional y nacional, de transición de la

educación al trabajo y al progreso educativo y con mecanismos de consultas participativas a los/as estudiantes. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058."

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objeto del presente proyecto es proponer modificaciones a la Ley N° 26.206 de Educación Nacional a los efectos de contribuir a la transformación de la Educación Secundaria del siglo XXI.

La presente iniciativa parte de la base de reconocer el valor de la sanción de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional para contribuir a garantizar el derecho constitucional de enseñar y aprender.

El Comité de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina (2024) recomienda al Estado Nacional que *“vele por que todos los niños finalicen la educación primaria y secundaria”* y que *“reduzca las tasas de abandono escolar”*.

El artículo 11 inciso a) de la Ley N° 26.206 dispone que es un fin y un objetivo de la política educativa nacional *“asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”*.

El artículo 15 de la Ley N° 26.061 establece que *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los*

valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente”.

El artículo 11 inciso a) de la Ley N° 26.206 dispone que es un fin y un objetivo de la política educativa nacional *“asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”.*

La Escuela es el mejor lugar para contribuir a alejar a las niñas, niños y adolescentes de la calle y de las drogas, para su inclusión y progreso social, educativo y laboral, para la promoción de la igualdad de oportunidades y posibilidades, para el desarrollo de su salud física, mental y social y de hábitos saludables, para la prevención de los consumos problemáticos, de las adicciones y de las conductas de riesgo, para su desarrollo ciudadano y en valores éticos y solidarios, para su orientación vocacional y de su capacitación laboral, para la prevención de las violencias y para la promoción de su seguridad.

El presente proyecto de ley parte de la convicción de que lograr que todas las niñas, niños y adolescentes estén en la Escuela y no en la calle se debe transformar en una política prioritaria del Estado y en una inversión ética, estratégica, efectiva y eficiente para la protección de sus derechos y para la promoción de su pleno desarrollo humano integral.

En el siglo XXI vivimos una nueva cuestión social, educativa, laboral, económica y ambiental que proponemos abordar en una nueva agenda de transformación de la Educación Secundaria.

Consideramos que forma parte de un gran consenso la urgente necesidad de transformar la Educación Secundaria para abordar en forma integral las causas de los déficits de aprendizajes y de bienestar escolar, de la repitencia y de la deserción escolar, y para vincularla a los nuevos desafíos y a las nuevas oportunidades de la sociedad y de la economía del conocimiento del siglo XXI.

La transformación de la Educación Secundaria además de ser una política educativa prioritaria, forma parte de una urgente gran política pública para garantizar los derechos y el pleno desarrollo humano integral de las/os adolescentes de la Argentina.

La plena integración social y educativa de las/os adolescentes se debe transformar en una causa de unidad nacional y en una política de Estado prioritaria. Las/os adolescentes podrán tener un futuro mejor solo si tienen ahora un mejor presente.

En este sentido, el informe *“Políticas provinciales para transformar la escuela secundaria en la Argentina. Avances de una agenda clave para los adolescentes en el siglo XXI. Buenos Aires: UNICEF-FLACSO”*, señala que *“La escuela secundaria tradicional presenta serias dificultades para cumplimentar con las metas propuestas de universalización. En el siglo XXI, la secundaria debe brindar a todos los adolescentes una educación de calidad, que los prepare para poder ser protagonistas de su futuro, ejercer una ciudadanía plena, insertarse en el mundo del trabajo y seguir aprendiendo a lo largo de la vida para construir una sociedad más justa. La Argentina ha tomado el desafío de transformar la educación secundaria. Hace ya casi diez años, acuerdos federales incentivaron cambios en la organización del nivel, en los contenidos curriculares, en los*

modos de organizar las formas de enseñar y aprender, y en las estrategias para asegurar mayor bienestar en el desarrollo. Hoy es necesario acelerar los esfuerzos para que todos los adolescentes accedan, transiten y completen el nivel”.

El mencionado informe destaca que *“Los adolescentes en la Argentina representan cerca del 25% de la población. La gran mayoría de ellos ingresa al sistema educativo, pero muchos no logran completar el nivel y adquirir a lo largo de su trayectoria escolar el conjunto de habilidades y saberes mínimos necesarios para desarrollar su proyecto de vida, ejercer una ciudadanía plena e incorporarse a los procesos productivos, sociales y culturales”.*

Asimismo, el presente proyecto tiene el objetivo de contribuir al efectivo cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en especial del Objetivo N° 4 que propone *“garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”.*

La ONU señala que *“la educación es la clave para poder alcanzar otros muchos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Cuando las personas pueden acceder a una educación de calidad, pueden escapar del ciclo de la pobreza. Por consiguiente, la educación contribuye a reducir las desigualdades y a lograr la igualdad de género. También empodera a las personas de todo el mundo para que lleven una vida más saludable y sostenible. La educación es también fundamental para fomentar la tolerancia entre las personas, y contribuye a crear sociedades más pacíficas. Por tanto, ¿pueden las personas, mediante la educación,*

conseguir mejores empleos y disfrutar de una vida mejor? Sí, la educación reduce la desigualdad”.

El presente proyecto reconoce el compromiso de las distintas Jurisdicciones de implementar Planes de Transformación de la Educación Secundaria, y buscamos contribuir a fortalecer por Ley las transformaciones en marcha, y a promover que nuevas Jurisdicciones se sumen a este camino de transformación y de promoción de la calidad y de la igualdad educativa.

En este sentido, se propone modificar el artículo 32 de la Ley 26.206 a los efectos que el Estado Nacional asigne en cada ejercicio recursos presupuestarios con el objeto de brindar asistencia económica, profesional y técnica a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de Planes Jurisdiccionales Estratégicos de Transformación de la Educación Secundaria para el siglo XXI.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el presente proyecto de ley.